

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2022/0004312
Solicitud de Patente de Invención titulada: “FORMULACIÓN DE MEZCLAS INSECTICIDAS QUE COMPRENDEN SOLVENTES DE GLICOL ÉTER”
Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.
Nuestra Ref.: P2022/000057

RESPUESTA AL OFICIO No. 18915, NOTIFICADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024
(PRIMER EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho dentro del plazo legal previsto en el Artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a- En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la presente solicitud, me permito adjuntar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado originalmente el 05 de abril de 2022. Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto se realizan los siguientes cambios:

- se eliminan las Reivindicaciones 2 a 9 11 a 16 y 19;
- se elimina los términos “al menos” y “opcionalmente” a lo largo del capítulo Reivindicatorio;
- se limita la Reivindicación 1 especificando los componentes a) a h), lo cual encuentra sustento en las páginas 6 a 9, 25 y 26 del Capítulo Descriptivo y en las antiguas Reivindicaciones 9 y 11 a 14;
- las nuevas Reivindicaciones 2 a 4 corresponden a las antiguas Reivindicaciones 10, 17 y 18, respectivamente;

- se modifica la nueva Reivindicación 4 (antigua Reivindicación 18) eliminando las opciones preferentes, reemplazando la expresión “*comprende*” por la frase de transición “*consiste en*” y reemplazando el término “*unidades de propilenglicol (PO)*” por “*unidades de óxido de propileno (PO)*”, lo cual correspondía a un error de traducción;
- se ajustan la numeración y las dependencias a lo largo del Capítulo Reivindicatorio.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original. Por el contrario, éstas corresponden a una limitación drástica de la materia reclamada inicialmente.

2. a- El Despacho eleva las siguientes objeciones frente al Capítulo Reivindicatorio:

- la Reivindicación 1 carece de claridad porque no define la composición por sus características técnicas esenciales, es decir, sus ingredientes particulares y sus respectivas concentraciones y proporciones;
- las Reivindicaciones 1, 3, 6 y 12 no son claras porque emplean los términos y expresiones “*al menos*”, “*opcionalmente*” y “*preferiblemente*”, que resultan imprecisos y no permiten delimitar correctamente la materia reclamada;
- la Reivindicación 19 corresponde a materia no patentable, ya que se refiere a un uso del compuesto;
- el Capítulo Reivindicatorio carece de sustento ya que se emplean términos y expresiones como “*ingrediente activo sólido*”, “*sal de amonio*” “*tensioactivos*”, “*carga insoluble en agua*”, “*aditivos adicionales*”, “*silicatos naturales modificados*”, “*minerales de silicato*”, “*silicatos sintéticos*”, “*ingredientes insecticidas activos*”, “*derivados del ácido tetrónico o del ácido tetrámico*”, “*tipos de policarboxilato*”, “*tipos de policarboxilato*”, “*sales de productos de condensación de formaldehído sulfatado con alquilaromáticos*”, “*sales de productos de condensación de formaldehído sulfatado con éter ditolílico*”, “*sales de productos de condensación de formaldehído sulfatado con ciclohexanona*”, “*lignosulfonatos y sales de los mismos*” y “*sílices pirogénicas*” que no están definidas, por lo tanto, el alcance de protección abarca un número excesivo de

alternativas posibles que no corresponden a una generalización razonable de las composiciones exploradas en el Capítulo Descriptivo.

b- i) En respuesta a este punto, me permito llamar la atención del Despacho a las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto como mencioné en el primer punto de este memorial. Particularmente, se eliminaron las Reivindicaciones 2 a 9 11 a 16 y 19; así mismo se eliminaron los términos “*al menos*” y “*opcionalmente*”, así como las opciones preferentes, a lo largo del Capítulo Reivindicatorio. Por lo tanto, considero completamente superada las objeciones relacionadas, particularmente aquellas concernientes con materia no patentable.

ii) Ahora bien, respecto a la supuesta falta de claridad de la Reivindicación 1 y la supuesta falta de sustento del Capítulo Reivindicatorio en el Capítulo Descriptivo, respetuosamente me permito llamar nuevamente la atención del Despacho a las modificaciones hechas al Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en el cual la Reivindicación 1 fue modificada para reclamar una composición completamente definida por sus características técnicas esenciales, es decir por sus componentes, los cuales corresponden a una generalización razonable y muy restrictiva de los ejemplos del Capítulo Descriptivo.

De esta manera, la materia reclamada en la Reivindicación 1 y en consecuencia en las reivindicaciones dependientes, puede ser claramente entendida por una persona medianamente versada en la materia a tal punto que es susceptible de ser reproducida por la misma persona a partir de la información contenida en el Capítulo Descriptivo y de sus conocimientos en el campo técnico, sin tener que recurrir a experimentación adicional excesiva.

iii) De otra parte, sin perjuicio de las modificaciones, respetuosamente me permito señalar que no existe requerimiento legal alguno que determine que los Ejemplos deban ilustrar todas y cada una de las modalidades que se encuentran dentro del alcance de la invención, ya que lo fundamental es que el Capítulo Descriptivo proporcione la información necesaria para que la persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la invención sin tener que acudir a experimentación adicional excesiva. Además, es relevante mencionar que los ejemplos de una solicitud de patente deben ser considerados como modalidades ilustrativas de la invención y no limitativas, es decir, los ejemplos en realidad corresponden a ilustraciones prácticas del concepto inventivo desarrollado, y de ninguna manera pueden considerarse como el único alcance reivindicable posible. En todo caso, y a diferencia de lo que concluye el Despacho, el alcance de la Reivindicación 1 está

plenamente soportado por los ejemplos del Capítulo Descriptivo y por lo mismo, solicito respetuosamente al Despacho que retire la objeción relacionada con la supuesta falta de soporte.

iv) Adicionalmente, en cuanto a la supuesta amplitud excesiva del alcance reclamado, vale la pena resaltar que el inventor tiene derecho de reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste. Así, una reivindicación puede ser tan amplia como se requiera para así poder enmarcar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, y no solamente las modalidades preferidas o específicamente ejemplificadas en la solicitud. En este sentido no debería existir obligación alguna de limitar el alcance de la materia reclamada únicamente a la materia estrictamente ejemplificada, pues esta medida reduciría de manera injusta el concepto inventivo al que el inventor tiene derecho. Por ende, la apreciación del Despacho de que la materia reclamada es muy amplia y abarca un número muy extenso de alternativas que impide establecer claramente el alcance de la protección, no es apropiada pues las reivindicaciones ahora limitadas en realidad son una generalidad razonable del concepto inventivo a la cual el inventor tiene derecho. En este sentido, me permito afirmar que la materia reclamada es clara y entendible para la persona versada en la materia, la cual estaría en capacidad de comprender inequívocamente el alcance y los límites de la presente invención y podría reproducirla sin necesidad de acudir a experimentación adicional excesiva. Por lo tanto, doy por superada cualquier objeción al respecto.

v) Así las cosas, en vista de las modificaciones realizadas, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad, concisión y soporte establecidos en el Artículo 30 de la Decisión 486, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia no sólo comprender inequívocamente el alcance y los límites de la materia reclamada, sino también reproducirla a partir de la información divulgada en el Capítulo Descriptivo y sus conocimientos del campo técnico, sin tener que recurrir a experimentación adicional exhaustiva.

3. a- El Despacho señala que las Reivindicaciones 1 a 10 carecen de nivel inventivo a la luz de WO2009/004281 (D1) y NC2008/151725 (D2).

En particular, el Despacho señala que D1 es el estado de la técnica más cercano a la Reivindicación 1, ya que divulga una dispersión de aceite físicamente estable que comprende combinaciones de emulsionantes para activar un estabilizador de arcilla orgánica. Además, D1 proporciona ejemplos que detallan la producción de composiciones que comprenden sal

sódica de trifloxisulfurón como ingrediente activo; Emulsogen M; Bentone 38; y disolventes de éter de glicol tales como éter monobutílico de propilenglicol, éter metílico de propilenglicol, éter monobutílico de dietilenglicol, éter monoetílico de dietilenglicol y éter butílico de propilenglicol. D1 también describe que estas composiciones son estables durante un año.

De acuerdo con el Despacho, la diferencia entre la presente invención y D1 radica en la presencia de una sal de amonio y éter de glicol como disolvente del principio activo. Sin embargo, según el Despacho, no hay evidencia de un efecto técnico asociado a dicha diferencia.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo a resolver sería *¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de obtener una composición alternativa?*

Sin embargo, la inclusión de una sal de amonio en una composición para la obtención de una formulación adyuvante para la protección de cultivos ya está divulgada en D2 que se refiere particularmente a formulaciones que comprenden dihidrogenofosfato de amonio, sulfato de amonio e hidrogenofosfato de diamonio, junto con dispersantes de etoxilatos de alquilo propoxilados y un relleno insoluble en agua como el Aerosil R812S. Según uno de los ejemplos de D2, una de las composiciones allí descritas corresponde a un concentrado en suspensión que comprende 250 g de sulfato de amonio y 10 g de Morwet D-45 como surfactante, dando como resultado una suspensión en la que el 90% de las partículas sólidas tiene un tamaño de partícula inferior a 6 micrómetros.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a incluir la sal de amonio de D2 en la composición de D1, para llegar de forma obvia a la materia reclamada en la Reivindicación 1. Por lo tanto, la Reivindicación 1 carece de nivel inventivo.

El Despacho agrega que las Reivindicaciones dependientes 2 a 18, no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la Reivindicación 1, por lo tanto, también carecen de nivel inventivo.

b- i) En respuesta a esta objeción, reitero las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, el cual específicamente reclama en su Reivindicación 1, una composición que comprende:

a) un ingrediente activo sólido a temperatura ambiente, que se selecciona del grupo que consiste en tetraniliprol, ciantraniliprol, etiprol, tiacloprid, espirotetramat y el compuesto de Fórmula (I-2),

b) un ingrediente activo soluble en un solvente orgánico cuyo ingrediente activo se selecciona del grupo que consiste en flupiradifurona y acetamiprid,

c) una sal de amonio seleccionada del grupo que consiste en carbonato de amonio, hidrogenosulfato de amonio, sulfato de amonio, hidrogenocarbonato de amonio, carbonato de amonio e hidrogenofosfato de diamonio,

d) un dispersante seleccionado del grupo que consiste en compuestos de alquilpolipropilenglicol-polietilenglicol de Fórmula general (III-a)



(III-a)

donde R es un fragmento C₁₋₄,

A es un fragmento de polipropilenglicol que consta de 10 a 40 unidades de óxido de propileno (PO) (Fórmula III-b),

B es un fragmento de polietilenglicol-polipropilenglicol copolimerizado aleatoriamente que consta de 10-50 unidades de óxido de etileno (EO) (Fórmula III-c) junto con 0-10 unidades de óxido de propileno (PO),

y compuestos de alquilpolipropilenglicol-polietilenglicol de fórmula general (IIIId)



en donde

R y R' son independientemente hidrógeno, un radical alquilo lineal de C₁ a C₅ o un radical alquilo ramificado de C₃ o C₄;

m es 2 o 3;

n es 2 o 3;

x es de 5 a 150; y

y es de 5 a 150,

donde un radical n o m tiene el significado de 2 y el otro radical n o m tiene el significado de 3,

e) un tensioactivo seleccionado del grupo que consiste en tipos de policarboxilato, sales de productos de condensación de formaldehído sulfatado con alquil aromáticos, sales de productos de condensación de formaldehído sulfatado con éter ditolílico, sales de productos de condensación de formaldehído sulfatado con ciclohexanona, y lignosulfonatos y sales de los mismos,

f) una carga insoluble en agua, seleccionada del grupo que consiste en silicatos naturales modificados, minerales de silicato, silicatos sintéticos y sílices pirogénicas, atapulgitas y carga a base de polímeros sintéticos,

g) un solvente seleccionado del grupo que consiste en éter monometílico de dipropilenglicol, 1-metoxi-2-propanol, dipropilenglicol y mezclas de los mismos,

y

h) otros adyuvantes seleccionados de los grupos de emulsionantes, humectantes, inhibidores de espuma, conservantes, colorantes, estabilizadores y antioxidantes,

donde el ingrediente activo a) es insoluble o sólo escasamente soluble en el solvente elegido g).

ii) Ahora bien, teniendo claro el alcance de la materia ahora reclamada, y en vista del arte previo citado, me permito realizar nuevamente el análisis de nivel inventivo de acuerdo con la Guía de la SIC¹. La Guía de la SIC señala que *“Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución”* (subrayado fuera de texto).

A. Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada.

En primer lugar, me permito aclarar que la Guía de la SIC establece claramente que el estado de la técnica cercano es *“un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno relevante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, o propósito”*. Para el presente caso, tal como lo hizo el Despacho en su análisis, con el único fin de hacer una comparación directa con las conclusiones a las que llega el Despacho, tomaré a D1 como el documento más cercano a la materia reclamada en la Reivindicación 1 de la presente solicitud. D1 divulga dispersiones de aceite físicamente estables que comprenden un estabilizador de organoarcilla que es adecuado para su uso con un líquido de baja polaridad; b) un emulsionante seleccionado del grupo que consiste en etoxilatos de alquilo, ésteres de fosfato de etoxilato de alquilo, sulfatos de alquilo, sales de amonio de alquilo y etoxilatos de aceite de ricino; c) un líquido de baja polaridad; y d) un componente sólido que es sustancialmente insoluble en el líquido de baja polaridad.

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.5, páginas 131-134

B. Determinar la diferencia entre la invención y el estado de la técnica más cercano.

Además de la diferencia identificada por el Despacho, esto es, la presencia de una sal de amonio y éter de glicol como disolvente del principio activo, también es importante mencionar que, gracias a las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto, otra diferencia entre la presente invención y las formulaciones de D1 radica en la presencia de un primer ingrediente activo seleccionado entre tetraniliprol, ciantraniliprol, etiprol, tiacloprid, espirotetramat y compuestos de Fórmula (I-2), y un segundo ingrediente activo seleccionado entre flupiradifurona y acetamiprid.

Además, D1 no enseña ninguna combinación de un ingrediente activo disuelto y un ingrediente activo insoluble y los problemas asociados con la presencia de ambos, en particular en términos de estabilidad de almacenamiento y capacidad de penetración, y mucho menos cómo se pueden superar tales problemas. D1 tampoco enseña el uso de ninguna sal de amonio inorgánica ni de una carga insoluble en agua seleccionada del grupo formado por silicatos naturales modificados, minerales de silicato, silicatos sintéticos y sílice pirógena, adjuntos y rellenos basados en polímeros sintéticos.

C. Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial.

En cuanto al efecto técnico es importante resaltar que como lo demuestran los resultados detallados en los ejemplos del Capítulo Descriptivo, la presente invención corresponde a una formulación estable que comprende una combinación de un ingrediente activo disuelto con un ingrediente activo suspendido, que tiene buena biodisponibilidad y capacidad de penetración de ambos ingredientes activos y exhibe una buena estabilidad de almacenamiento a temperaturas altas (40 y 54 °C) y bajas (20 °C) (Tablas 1 a 4), así como una alta penetración de los ingredientes activos en las hojas del manzano (Tabla 5). La notable estabilidad de la presente invención es de particular importancia, considerando que **ambos grupos de ingredientes activos comprendidos por la composición citada tienden a la cristalización y aglomeración**, característica que no se enseña o siquiera sugiere en D1, dado que este no aborda este tipo de problemas.

Los ejemplos del capítulo Descriptivo demuestran que a composición tal como se reclama en la Reivindicación 1 modificada exhiben una buena estabilidad de almacenamiento a altas y bajas temperaturas y una alta penetración del ingrediente activo. En particular, los resultados

de la Tabla 5 muestran que la máxima penetración de los ingredientes activos a) y b) se puede lograr cuando se utilizan sal de amonio c), dispersante d) y solvente g) en combinación.

Por todo lo anterior, considero respetuosamente que la composición de la presente invención, tal como se reivindica tiene un efecto técnico no esperable a partir de las enseñanzas del arte previo citado.

D. Deducir el problema técnico a solucionar.

En cuanto a la formulación del problema técnico, la Guía de la SIC establece que el problema técnico debe ser formulado de la siguiente manera: “¿cómo modificar o adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?”². Adicionalmente, de acuerdo con el Manual Andino de Patentes (en adelante MAP), “se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente”³ (Énfasis añadido).

En el presente caso, el Despacho falla en la formulación del problema técnico, no solo porque no reconoce adecuadamente los efectos técnicos proporcionados por la presente invención, sino también porque formula el problema técnico incluyendo elementos de la solución provista por la presente invención.

Tomando lo anterior en consideración, el problema técnico resuelto por la presente invención debe formularse así: “¿cómo proporcionar una composición alternativa y que tenga estabilidad mejorada para el almacenamiento a temperaturas altas y bajas?

E. Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.

De acuerdo con la Guía de la SIC “esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada” (énfasis

² Superintendencia de industria y comercio de Colombia. 2014. Guía para Examen de solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad. Página 181.

³ Manual Andino de Patentes. 2022. Sección 11.4.1.

fuera del texto). Así, el análisis de nivel inventivo de solicitudes de patente, y en particular de procesos, no se trata de encontrar en el arte previo una mera invitación a experimentar con uno o más cambios aleatorios, sino de identificar en los documentos citados una enseñanza y guía específica para hacer las modificaciones necesarias que lo lleven con certeza a la materia reclamada.

De esta manera, es importante resaltar nuevamente que D1 divulga dispersiones de aceite físicamente estables, sin embargo, D1 difiere de la composición de la presente invención en el primer y segundo componente activo.

De acuerdo con lo anterior, D1 **no contiene ninguna divulgación o enseñanza** que motive a la persona medianamente versada en la materia, **directamente y sin ambigüedades** a seleccionar un primer ingrediente activo como tetraniliprol, ciantraniliprol, etiprol, tiacloprid, espirotetramat y compuestos de Fórmula (I-2), y un segundo ingrediente activo como flupiradifurona y acetamiprid, tal como se reclama en la Reivindicación 1 de la presente solicitud.

Ahora bien, las falencias de las enseñanzas de D1 para llegar a la presente invención no se resuelven con aquellas de D2, como afirma equivocadamente el Despacho. Particularmente, D2 divulga composiciones adyuvantes utilizadas en combinación con compuestos agroquímicamente activos, en donde dichas composiciones comprenden aceites, sales de amonio, emulsionantes, surfactantes, un penetrante y aditivos. Sin embargo, D2 tampoco enseña el uso de una combinación de un ingrediente activo disuelto y un ingrediente activo insoluble y los problemas asociados con la presencia de ambos, en particular en términos de estabilidad de almacenamiento y capacidad de penetración, y mucho menos cómo se pueden superar tales problemas. Además, D2 no enseña el uso de un disolvente seleccionado del grupo formado por éter monometílico de dipropilenglicol, 1-metoxi-2-propanol, dipropilenglicol y mezclas de los mismos.

Entonces, D1 o D2, ya sea solos o en combinación, no aportan ninguna enseñanza o sugerencia que hubiera conducido de manera obvia y evidente a una persona medianamente versada en la materia a los componentes y concentraciones antes mencionados de los mismos. De hecho, ninguno de los documentos citados hubiera motivado siquiera a la persona medianamente versada en la materia a llegar a la presente invención, ya que ni D1 ni D2 se refieren a composiciones que comprenden tanto un principio activo disuelto como un principio activo insoluble, ni a los problemas técnicos asociados a tales composiciones.

Por lo tanto, contrario a la opinión del Despacho, no existen enseñanzas ni sugerencias puntuales y directas en el arte previo citado, pues D2 no brinda una sugerencia para incluir componentes como tetraniliprol, ciantraniliprol, etiprol, tiacloprid, espirotetramat y compuestos de Fórmula (I-2), como primer componente activo, o flupiradifurona y acetamiprid como un segundo ingrediente activo, en la composición de D1, puesto que estos ni siquiera se mencionan en D2. Incluso si dicha persona encontrara alguna motivación para combinar estas enseñanzas, no podría tener alguna expectativa de que dicha combinación tenga éxito. De hecho, basándose solamente en los conocimientos en el campo técnico y las enseñanzas de los documentos citados, una persona medianamente versada en la materia no hubiera elegido combinar estos documentos. Por el contrario, dicha persona sabría que la combinación de D1 y D2 no brindaría una solución como la propuesta en la presente solicitud, la cual además proporciona resultados inesperados que no serían evidentes a partir del arte previo. Por lo tanto, en el mejor de los casos, la combinación de D1 y D2 alejaría a la persona medianamente versada en la materia de la invención reivindicada. En consecuencia, la presente invención resulta inventiva a la luz los documentos D1 y D2.

iii) Considerando lo anterior, me permito resaltar, que el MAP establece que las invenciones en el campo de la química tienen nivel inventivo cuando los compuestos (en este caso la composición reclamada) tienen una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un **efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo**⁴. De manera similar, la Guía de la SIC indica que, para que una invención no resulte inventiva, “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica llevaría (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema*”⁵ (énfasis fuera del texto).

Como se ha señalado anteriormente, no existen indicaciones particulares en D1 y/o D2 que motiven obvia e inequívocamente a la persona medianamente versada en la materia a llegar a la composición reclamada, lo que es una clara evidencia de nivel inventivo. De igual manera, la persona medianamente versada en la materia, partiendo de los conocimientos otorgados por el arte previo, no podría llegar de manera evidente a la presente invención, y mucho menos predecir los efectos técnicos derivados de la misma, por el contrario, y conforme a los lineamientos de la SIC, esta persona se vería obligada a desarrollar

⁴ Manual Andino de Patentes. 2022. Sección 11.11.1.1

⁵ Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. 2014. Guía para Examen de solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad. Sección 2.13.2.

experimentación adicional para resolver el problema técnico de la presente invención partiendo de dichos documentos.

iv) En conclusión, como se resalta en el Artículo 18 de la Decisión 486, y a la luz de las claras evidencias en favor del nivel inventivo suministradas anteriormente, las características estructurales y efectos técnicos asociados a la composición reclamada en la presente invención no habrían podido ser dilucidados ni mucho menos previstos a partir de la información aportada por D1 solo o en combinación con D2. De tal manera que, en vista de que no existe en el estado de la técnica alguna indicación para modificar o adaptar la solución más cercana a fin de llegar a la invención reivindicada, la invención no es obvia y por ende el nivel inventivo de la misma debe ser reconocido.

5. Por todo lo anterior, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexo:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado;
- Recibo de pago correspondiente a la tasa de modificación a las reivindicaciones.